

RESOLUCIÓN No. 01181

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015, el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, a través del Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E), solicitó permiso de ocupación de cauce al canal las Américas, Contrato IDU-1877-2014 “Actualización de los ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorutas y bicirreles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicirreles Red Tintal Fase 2, en la Localidad de Kennedy, Bogotá D.C (Folios 1 al 93)

Que mediante radicado N° 2016EE17828 del 29 de enero de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de esta Secretaría, emite respuesta al radicado N° 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015, por el cual el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, realizó la solicitud de permiso de ocupación de cauce al Canal las Américas. (Folios 97 al 99)

Que mediante radicado N° 2016IE17835 del 29 de enero de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, de esta Secretaría, solicita al Grupo Jurídico de esta Subdirección la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce del Canal las Américas para el desarrollo del proyecto “*Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorutas y bicirreles red Tintal Fase I y la Factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicirreles red Tintal fase 2, en la localidad*

RESOLUCIÓN No. 01181

de Kennedy, Bogotá D.C.” solicitado por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**. (Folios 97 al 99), se realizan los ajustes solicitados por esta Subdirección. (Folios 100 al 102)

Que mediante radicado N° 2016ER50525 del 31 de mayo de 2016, el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, informa a esta Subdirección, que se realizaron los ajustes realizados mediante radicado N° 2016EE17828 (Folio 114)

Que mediante radicado N° 2016EE79292 del 18 de mayo de 2016 obrante a folios (245 al 246 Tomo 2), esta Subdirección, acusa recibido de la información contenida en el radicado N° 2016ER50525, y a su vez solicita se realice el reajuste, se complemente información y se allegue la siguiente información:

“(…)

- *Indicar las actividades puntuales que de acuerdo a la intervención a realizar, pueden generar algún tipo de impacto en el cauce del canal Américas y las medidas de protección al mismo, toda vez que IDU efectúa una solicitud de permiso de ocupación de cauce, lo cual implica que sí se intervendrá el cauce.*
- *Indicar en qué procedimiento constructivo se hará el uso de epoxicos. De tratarse de un uso que implique posibles impactos al canal, se deberá indicar como se protegerá al cauce del ingreso de estas sustancias.*

(…)”

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante auto N° 00729 del 26 de mayo de 2016, inició trámite administrativo ambiental, de acuerdo a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Américas, presentado por el **Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-** identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para las actividades de construcción de un pontón peatonal que hace parte del proyecto denominado “*Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.*”, a ubicarse en el Canal Américas con carrera 87A (RED TINTAL EJE BC) cruza transversalmente el Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87A, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-813. (Folios 107 al 113)

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43’452.710 de Medellín (Antioquia) y

RESOLUCIÓN No. 01181

con T.P N° 126.826, quien actúa en calidad de apoderada del **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.**, el día 10 de junio de 2016, (Folio 113 revés) a su vez dicho auto fue publicado en el Boletín legal de esta entidad.

Que mediante radicado N° 2016ER97874 del 15 de junio de 2016, el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU**, informa a esta Subdirección, que fueron realizados los ajustes solicitados por medio de radicado N° 2016EE17828 del 29 de enero de 2016, para la obtención del permiso de ocupación de cauce. (Folios 249 al 252)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016, el cual evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU**, mediante radicado N° 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015 y establece lo siguiente

3.2. Localización del Proyecto:

El proyecto “ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.” se encuentra situado en las direcciones KR 87 5B 23,CL 5B 87A 10,KR 87 5B 29.

RESOLUCIÓN No. 01181

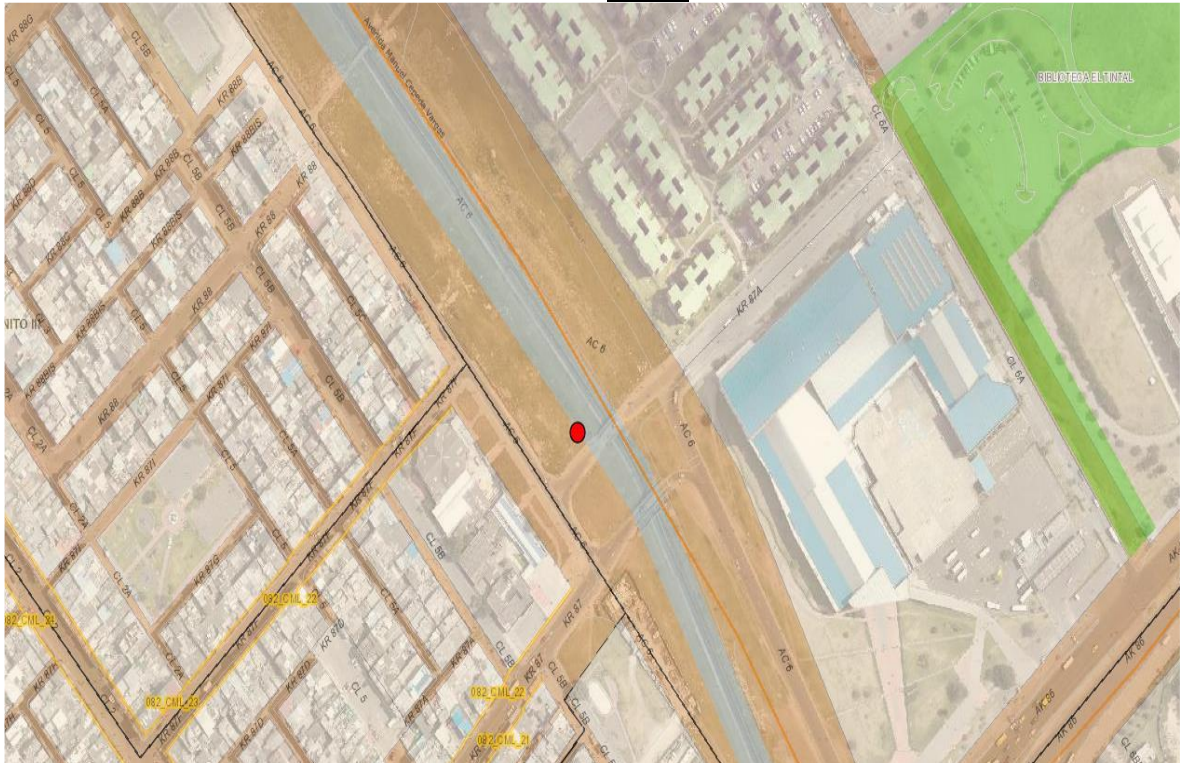


Imagen No. 1. Ubicación geográfica de la intervención del canal Américas
FUENTE: SINUPOT.

MODIFICADO PARCIALMENTE GRUPO EEP-SCASP

“(...)

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2015ER264337, No. 2016ER50525, No. 2016ER85128 y No. 2016ER97874):

Objetivo del proyecto:

Con el objetivo de suministrar la comunicación peatonal y de ciclousuarios en el proyecto de Espacio Público y Bicarriles de la Red Tintal, localizados en la localidad de Kennedy, se propone el diseño de cinco puentes peatonales, de los cuales uno cruza el canal Américas.

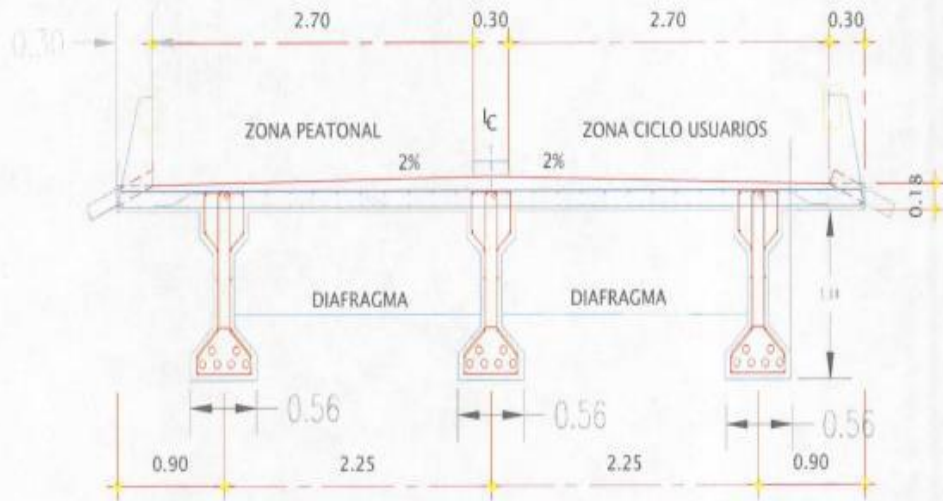
En forma general, todos los puentes peatonales se diseñan para una misma sección transversal, corresponde a un ancho de 6,3 m y longitud variable, con destino de uso a dos carriles: Peonatal y Ciclousuarios, ancho de carril de 2,7 m, ancho separador central de 30cm y bordes externos de 30 cm en sentido longitudinal.

Consta de una superestructura conformada por losa en concreto reforzado, apoyada en tres vigas postensadas tipo AASTHO III con vigas diafragma cada L/3, aislamiento en el apoyo

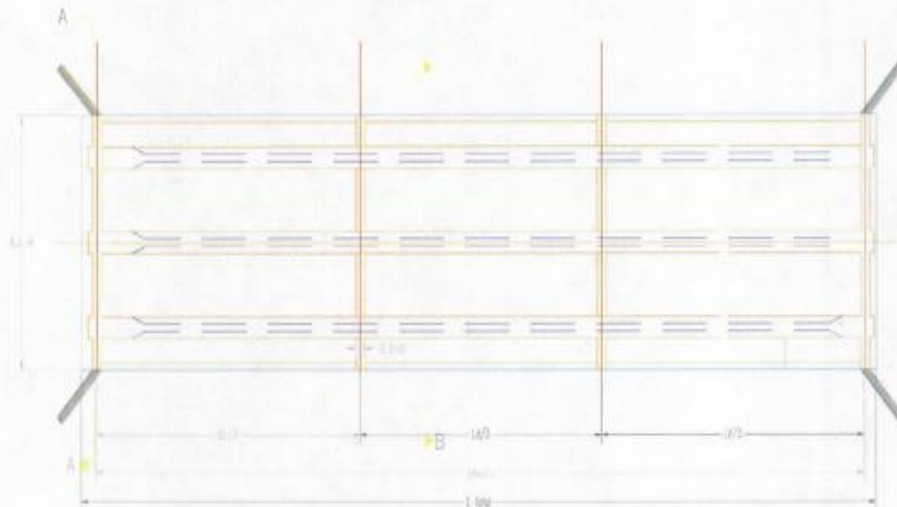


RESOLUCIÓN No. 01181

mediante el suministro de topos de Neopreno;
transversal y planta de los puentes a ser diseñados:



SECCIÓN TIPO PTE PEATONAL Y CICLOUSUARIO



PLANTA GENERAL PUENTES PEATONALES

RESOLUCIÓN No. 01181

Consta de una superestructura conformada por losa en concreto reforzado, apoyada en tres vigas postensadas tipo AASTHO III con vigas diafragma cada L/3, aislamiento en el apoyo mediante el suministro de topos de Neopreno; infraestructura compuesta por estribo y viga cabezal; cimentación profunda mediante el sistema de pilotes.

Justificación

Se adelanta la construcción del puente con la finalidad de mejorar la comunicación peatonal y de ciclistas en el proyecto de Espacio Público y Bicicarriles de la Red Tintal, localizados en la localidad de Kennedy.

Actividades a desarrollar:

1. PRELIMINARES

LOCALIZACIÓN REPLANTEO
CERRAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN
CAMPAMENTO

2. MOVIMIENTO DE TIERRA

EXCAVACIONES
DESCAPOTE Y PERFILADO
EXCAVACIONES A MÁQUINA
RELLENOS
MATERIAL GRANULAR

3. ESTRUCTURA EN CONCRETO

CIMENTACIÓN PROFUNDA MEDIANTE PILOTES PREEXCAVADOS ESTRIBOS DE APOYO
ESTRUCTURA O TABLERO

4. ASEO Y ENTREGA DE OBRA

ASEO GENERAL
ENTREGA DE OBRA

Cimentación: *contempla la actividad de pilotes pre-excavados y pantalla, para lo cual se aislara a zona perimetral de la Ronda Hidráulica, con bolsas de lona rellenas de arena en una altura de 30cm, para así evitar la caída o derrames de lodo bentónico al cauce. Preferiblemente se instalarán en las zonas donde la superficie del canal (talud) cambia a revestimiento en concreto, de no contar con dicha superficie, se conformará un terraplén donde se instalarán las bolsas. Una vez terminadas las intervenciones se reconformará el talud.*

RESOLUCIÓN No. 01181

Viga cabezal o pantalla: Durante esta etapa será necesario realizar una excavación sobre el talud de la ronda para buscar los niveles de cimentación de la viga o vástago o pantalla, para lo cual será necesario utilizar o mantener el aislamiento en lonas rellenas de arena y así evitar la caída de escombros al cauce. En caso de caída se procederá inmediatamente a recogerlo por medio de equipo retro o de forma manual, una vez terminado el proceso de construcción de las pantallas, se procederá a restaurar el talud con rellenos en material granular o seleccionado, restaurando la cobertura vegetal en las condiciones iniciales.

La retro se ubicará sobre un costado (sin ingresar al canal) donde será ejecutada la actividad, la misma recogerá los escombros hasta donde alcance el brazo mecánico de la máquina.

Vigas postensadas: para este proceso se requerirá de grúas que puedan izar los elementos y colocarlos en su sitio, las grúas se podrán ubicar temporalmente en ZMPA – ZRH sin ingresar al canal, para cualquiera de los casos, se restaurará la capa vegetal o cobertura en las condiciones iniciales.

Losa sobre vigas postensadas: Esta losa se construirá una vez se haya realizado el proceso de izaje y puesta en sitio de las mismas sobre los vástagos o pantallas, la cual fundirá con concreto sobre las vigas postensadas, para evitar la caída cualquier elemento que caiga al cauce, ya sea concreto o escombros, se proveerá de una malla que garantice la retención de estos, la cual estará sujeta de las vigas postensadas en un sobre ancho necesario para que cumpla con el objetivo.

Descapote: Esta actividad se puede usar para localizar el proyecto y sitio donde se cimentarán las estructuras. Una vez realizadas y terminadas todas aquellas que involucran el proceso constructivo se procederá a realizar los rellenos con tierra negra y restaurar la capa vegetal.

Adicional, se contempla en caso que sea necesario instalar andamios provisionales dentro del cauce, para sujetar o apalancar las estructuras, pero estos se retiraran tan pronto la actividad sea terminada.

Estructura propuesta:

RESOLUCIÓN No. 01181

OBRA	PUNTO	ESTE	NORTE
PUENTE PEATONAL Y DE CICLOUSUARIOS	1	91081,211	105124,668
	2	91097,97	105139,303
	3	91102,114	105134,558
	4	91085,355	105119,923

Tabla 1. Coordenadas de la estructura de entrega propuesta.
FUENTE: Radicado 2016ER50525.

Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
CANAL AMÉRICAS	<i>Intermitente</i>	<i>recto</i>	<i>laminar</i>	<i>40.21 m³/seg</i>	<i>34,72 m³/seg</i>	<i>29,019 m³/seg</i>
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	AREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	<i>Temporal</i>	Tabla 1.	900 m²	0	0	10 meses

Tabla 2. Generalidades del cauce.

Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.", tramitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre el canal Américas y se ejecutará en un plazo de diez (10) meses.

RESOLUCIÓN No. 01181

3.4 Pago de evaluación:

Radicado No. 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3297285, por un valor de \$2'438.678, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de pago de evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C."

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante oficios con Radicados No. 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015, No. 2016ER50525 del 31 de marzo de 2016 y No. 2016ER85128 del 26 de mayo de 2016, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 08 de junio de 2016, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

Como parte de la visita realizada el día 08 de junio de 2016, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:

- Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce del canal Américas, se identifica que la intervención se adelantará en una zona contigua a dos puentes, uno vehicular y uno peatonal existentes. El puente peatonal consta de una estructura metálica de aproximadamente 80 centímetros de ancho, cuyas bases se encuentran dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas.

RESOLUCIÓN No. 01181



Fotografía 1. *Puente peatonal existente sobre el Canal Américas, junto a la zona en donde se proyecta la construcción del puente peatonal objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.*

- las obras a adelantar en el cauce del canal Américas consisten en la construcción de un puente en concreto para uso peatonal y de ciclousuarios, que permita atravesar el canal Américas. La estructura será construida en la región adyacente derecha del puente peatonal existente, lo cual no implicara la modificación del puente metálico en mención.



RESOLUCIÓN No. 01181

Fotografía 2. Puente peatonal existente sobre el Canal Américas, se indica la zona en donde se proyecta la construcción del puente peatonal objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

- Durante la visita técnica de evaluación, IDU indica las regiones en donde se materializó por medio del uso de estacas, las coordenadas en las cuales irán apoyadas las bases del puente a construir.



Fotografías 3 y 4. Estacas que indican la localización de las bases del puente a construir en las márgenes derecha e izquierda del canal Américas.



Fotografía 5. Puntos en donde se proyecta, según la información proporcionada por IDU, la construcción de las bases del puente peatonal objeto de la solicitud de POC.

RESOLUCIÓN No. 01181

- Durante la visita técnica, IDU comunica que el revestimiento del canal, así como las estructuras existentes, no sufrirán modificación alguna.



Fotografía 6. Recubrimiento del canal Américas por losas en concreto; pre existentes en la zona de intervención proyectada.

- IDU indica que, para efectos del desarrollo de las actividades constructivas descritas en este documento y objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, será efectuado el ingreso de maquinaria desde el corredor ecológico de ronda del canal Américas, el cual será en parte endurecido, ya que, según la información proporcionada en campo, se requiere de la construcción de senderos que permitan la conectividad entre el puente a construir y las áreas destinadas para la circulación de ciclistas. Según el radicado SDA No. 2015EE176515 del 16 de septiembre de 2015, y emitido por esta Secretaría, el proyecto genera un balance positivo con 1.022 metros cuadrados de zona verde, con áreas a compensar cero (0).

- Durante el recorrido se evidencia que en el área de influencia del proyecto no hay presencia de individuos arbóreos o arbustivos susceptible de intervención.

- Durante la visita de evaluación, se evidencia que el canal no presenta disposición de residuos sólidos de ningún tipo. El canal Américas presenta en este tramo una lámina de agua sin evidente presencia de aguas residuales u olores ofensivos. No obstante, dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas, se presenta una seria problemática relacionada con la disposición de residuos sólidos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01181



Fotografía 7. Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas, margen izquierda.



Fotografía 8. Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas, margen derecha.



RESOLUCIÓN No. 01181

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 08 de junio de 2016 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA RED DE CICLORUTAS Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 1 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ESPACIO PÚBLICO Y BICICARRILES RED TINTAL FASE 2, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.”.

*Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 08 de junio de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL DEL CANAL AMÉRICAS**, toda vez que se efectuará la construcción de una estructura permanente sobre el canal Américas, que consta de un puente peatonal en concreto; cuya etapa de construcción tendrá un plazo de diez (10) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, en la dirección KR 87 5B 23, en las coordenadas: E: 91081,211 Y N:105124,668; E: 91097,97 y N:105139,303; E: 91102,114 y N:105134,558; E: 91085,355 y N:105119,923.*

RESOLUCIÓN No. 01181

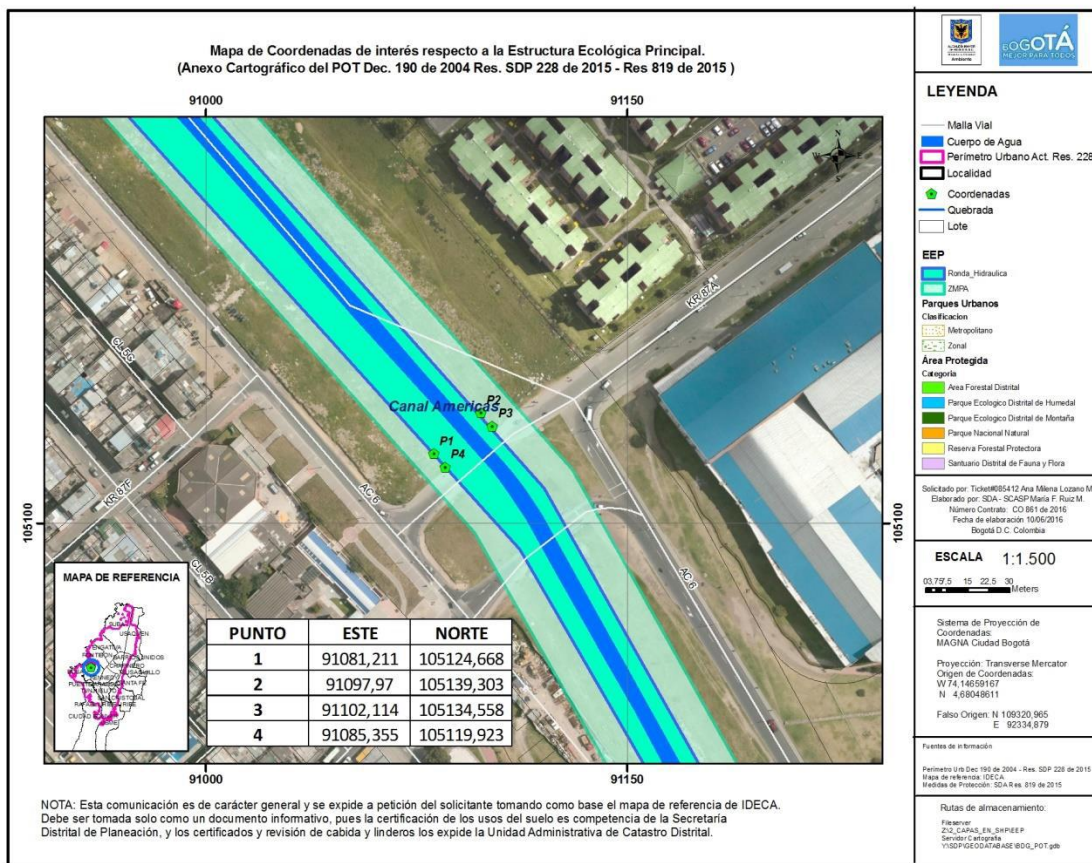


Imagen No. 2. Ubicación geográfica de la intervención del canal Américas, en la dirección KR 87 5B 23 y las coordenadas: E: 91081,211 Y N:105124,668; E: 91097,97 y N:105139,303; E: 91102,114 y N:105134,558; E: 91085,355 y N:105119,923.

FUENTE: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.
MODIFICADO PARCIALMENTE SCASP La ocupación temporal del cauce del canal Américas mediante la construcción del puente peatonal, permitirá mejorar la comunicación peatonal y de ciclistas en las redes de bicarriles de la localidad de Kennedy. De igual forma, la adecuación de esta estructura y de los corredores peatonales contribuye a proporcionar zonas adecuadas para la circulación peatonal; minimizando las afectaciones derivadas del cruce peatonal sobre zonas blandas.

(...)"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No 4305 del 15 de junio de 2016, el cual da alcance al

RESOLUCIÓN No. 01181

concepto técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016, con el fin de modificar las coordenadas de la intervención del canal las Américas.

“(…)

2. ANTECEDENTES

- **Radicado No. 2016ER97874 del 15 de junio de 2016**, mediante el cual IDU remite actualización de coordenadas y planos de la intervención.

- **Concepto Técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016**, mediante el cual se evalúa la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del canal Américas, tramitada mediante oficio con radicado No. 2015ER264337 del 30 de diciembre de 2015

3. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2015ER264337, No. 2016ER50525, No. 2016ER85128 y No. 2016ER97874):

OBRA	PUNTO	X ESTE	Y NORTE
PUENTE PEATONAL Y DE CICLOUSUARIOS	1	91081,360	105123,920
	2	91083,000	105122,040
	3	91084,640	105120,150
	4	91098,040	105138,490
	5	91099,690	105136,610
	6	91101,330	105134,700

Tabla 1. Coordenadas de la estructura de entrega propuesta.

FUENTE: Radicado 2016ER97874.

RESOLUCIÓN No. 01181

Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
------------------------	---------------	--------------	---------------	---------------	--------------	---------------

CANAL AMÉRICAS	<i>Intermitente</i>	<i>recto</i>	<i>laminar</i>	<i>40,21 m³/seg</i>	<i>34,72 m³/seg</i>	<i>29,019 m³/seg</i>
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	<i>Temporal</i>	Tabla 1. Del presente documento.	900 m ²	0	0	10 meses

Tabla 2. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicado 2015ER264337.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.2. Concepto

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 08 de junio de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL DEL CANAL AMÉRICAS**, toda vez que se efectuará la construcción de una estructura permanente sobre el canal Américas, que consta de un puente peatonal en concreto; cuya etapa de construcción tendrá un plazo de diez (10) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, en la dirección KR 87 5B 23, en las coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 01181

OBRA	PUNTO	X ESTE	Y NORTE
PUENTE PEATONAL Y DE CICLOUSUARIOS	1	91081,360	105123,920
	2	91083,000	105122,040
	3	91084,640	105120,150
	4	91098,040	105138,490
	5	91099,690	105136,610
	6	91101,330	105134,700

Tabla 1. Coordenadas de la estructura de entrega propuesta.

FUENTE: Radicado 2016ER97874.

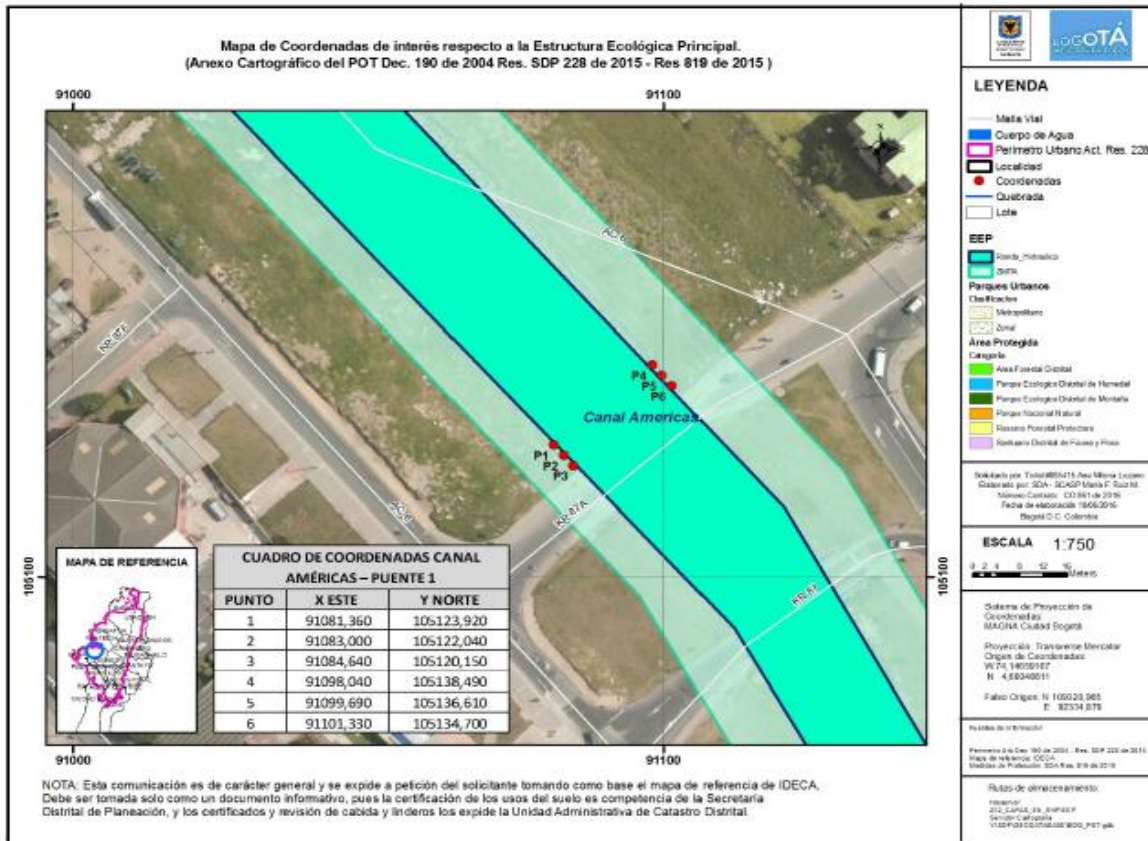


Imagen No. 2. Ubicación geográfica de la intervención del canal Américas.
FUENTE: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.
MODIFICADO PARCIALMENTE SCASP

RESOLUCIÓN No. 01181

3. *El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el concepto técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016 y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce del canal Américas. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los

RESOLUCIÓN No. 01181

términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...).*"

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"*.

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

RESOLUCIÓN No. 01181

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL solicitado por el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto *“Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”*, a ubicarse en el Canal Américas con carrera 87A (RED TINTAL EJE BC) cruza transversalmente el Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87ª.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01181

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en el literal a) del artículo Primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce temporal para el desarrollo de la obra *“Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”*, a ubicarse en el Canal Américas con carrera 87A (RED TINTAL EJE BC) cruza transversalmente el Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87A en las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 01181

OBRA	PUNTO	X ESTE	Y NORTE
PUENTE PEATONAL Y DE CICLOUSUARIOS	1	91081,360	105123,920
	2	91083,000	105122,040
	3	91084,640	105120,150
	4	91098,040	105138,490
	5	91099,690	105136,610
	6	91101,330	105134,700

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87ª, el cual se ejecutará en el marco del “Contrato N° IDU-1877-2014 Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”, y tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

PARÁGRAFO CUARTO. Las únicas actividades que podrá desarrollar, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, en el cauce del Canal Las Américas (Av. Manuel Cepeda Vargas) con el Eje BC sobre la carrera 87ª, de forma temporal se encuentran contenidas en los conceptos técnicos No. 04043 del 12 de junio de 2016, y el concepto técnico N° 4305 del 15 de junio de 2016, son las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 01181

1. PRELIMINARES

LOCALIZACIÓN REPLANTEO
CERRAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN
CAMPAMENTO

2. MOVIMIENTO DE TIERRA

EXCAVACIONES
DESCAPOTE Y PERFILADO
EXCAVACIONES A MÁQUINA
RELLENOS
MATERIAL GRANULAR

3. ESTRUCTURA EN CONCRETO

CIMENTACIÓN PROFUNDA MEDIANTE PILOTES PREEXCAVADOS ESTRIBOS DE
APOYO
ESTRUCTURA O TABLERO

4. ASEO Y ENTREGA DE OBRA

ASEO GENERAL
ENTREGA DE OBRA

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016 y el Concepto técnico 4305 del 15 de junio de 2016; a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en los documentos “DISEÑO ESTRUCTURAL PUENTES PEATONALES PROYECCIONES DE DISEÑO” y “FICHAS DE MANEJO” y en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.

Página 24 de 30

RESOLUCIÓN No. 01181

3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el concepto técnico No. 04043 del 12 de junio de 2016 y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 del concepto 4305 del 15 de junio de 2016, señaladas en esta Resolución, sobre el cauce del canal Américas. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
4. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, la Ronda Hidráulica o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal Américas.
5. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
6. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
7. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
8. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Américas y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
9. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de demolición de la estructura existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal Américas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

RESOLUCIÓN No. 01181

10. Cabe resaltar que únicos lugares de disposición final de residuos de construcción y demolición autorizados a nivel Distrital, corresponden a los predios Cantarrana; Cemex – La Fiscala; Holcim - Máquinas amarillas; y San Antonio, a los cuales se debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo a esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

12. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Américas durante la ejecución de las obras.

13. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

14. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU debe realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lineamientos ambientales de intervención en CER

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

RESOLUCIÓN No. 01181

3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 4741 de 2005, compilado por el Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, compilado por el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del canal Américas.

RESOLUCIÓN No. 01181

14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

15. IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma que deberá ser presentado.

16. El permiso de ocupación temporal se otorga para la construcción de una estructura de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste informe técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en éste documento, sobre el CER del canal Américas. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01181

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-1 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-813

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/08/2016
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160147 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/08/2016
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/08/2016
----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01181

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/08/2016